CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:VASQUEZ ARROYO Sheila Isabel FAU 20541763849 soft Fecha: 25/09/2025 15:00:27,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:ROJAS TAPIA Karin Paola FAU 20541763849 soft Fecha: 26/09/2025 10:12:33,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE
EXPEDIENTE : 01611-2013-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : VASQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL
ESPECIALISTA : ROJAS TAPIA KARIN PAOLA (EJECUCION)
DEMANDADO : AMPARADO MENDOZA, JULIO CESAR
DEMANDANTE : INCISO SILVA, GLADYS NOEMI

Resolución Nro.SESENTA Y DOS
Chimbote, veintitrés de Setiembre
Del dos mil veinticinco.-

la parte demandada no ha cumplido con subsanar dentro del plazo de un día su arancel judicial por derecho de observación de liquidación de pensiones devengadas dispuesta en la resolución sesenta; en consecuencia téngase por no presentado su escrito por no haber subsanado dentro del plazo de Ley. AL ESCRITO presentado por la parte demandante a lo solicitado, y **CONSIDERANDO: PRIMERO**.- Que, mediante resolución número cincuenta y nueve, se corre traslado al demandado la liquidación de pensión de alimentos devengados practicados por el secretario cursor, en la suma de mil seiscientos noventa con 14/100 soles, la misma que ha sido debidamente notificado al demandado conforme se aprecia de las constancias de notificación corriente en autos; **SEGUNDO**.- Que, el demandado cumplió con observar la liquidación, pero a la fecha no ha adjuntado el arancel por tal derecho, a pesar de haber sido requerido mediante resolución sesenta, por lo que resulta hacer efectivo el apercibimiento de ***TENERSE por no presentado el escrito de observación*** en tal sentido encontrándose el presente proceso en ejecución de sentencia es atendible lo solicitado por la demandante, **TERCERO:** Que, el demandado con fecha 15 de Mayo del 2025 presenta un deposito **N° 2025078104242 por la suma de S/. 500.00 soles** y **N° 2025078501989 por la suma de S/. 500.00 soles, las cuales hacen un total de S/. 1,000.00 soles**, y que mediante escrito que se da cuenta la demandante solicita se apruebe la liquidación practicadas, en consecuencia deduciendo el monto de 1,690.44 – 1,000.00 = 690.44 soles. **CUARTO**: Que atendiendo a la naturaleza alimentaria tutelados por nuestra Constitución y conforme al artículo 568° del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta lo citado por Marianella Ledesma; "*La liquidación de las pensiones devengadas e intereses requieren de una previa propuesta que al respecto elaboren las partes, para luego sobre la base de dichas*

propuestas, el secretario del juzgado procesa a practicar la liquidación respectiva"[1], por lo que al ***NO haber sido OBSERVADA*** es procedente aprobarla; por las consideraciones antes expuestas; **SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de pensión alimenticia devengada en la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA CON 44/100 SOLES (S/. 690.44)** comprendido entre el periodo desde ***Julio del 2024 hasta Enero del 2025***, por tanto **REQUIÉRASE** al demandado **JULIO CESAR AMPARADO MENDOZA** para que en el plazo de ***TRES DIAS*** cumpla con cancelar a favor de la demandante la suma antes indicada, ***bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Provincial Penal de Chimbote para ser denunciado por el delito de Omisión a la asistencia Familiar en caso de incumplimiento***.
2. **SE PRECISA** que, siendo el estado del proceso el de ejecución, y estando a la secuela del proceso, las partes deberán tener en cuenta lo prescrito en la Ley N° 31960 que modificó el artículo 566-A del Código Procesal Civil, que señala: ''si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia con calidad de firma, no cumple con el pago de los alimentos, **el juez, de oficio** y bajo responsabilidad, previa liquidación correspondiente, el requerimiento del cumplimiento de pago ***y el consentimiento expreso del representante procesal del menor alimentista,*** remitirá copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al fiscal provincial penal de turno, (…) (lo resaltado es nuestro), bajo su entera responsabilidad en caso de omisión.
3. **NOTIFÍQUESE en su casilla electrónica, domicilio real y** conforme a su FICHA DE RENIEC.-

[1] LEDESMA NARVAEZ MARIANELLA – Comentarios al Código Procesal Civil – Gaceta Jurídica, Pág. 906